

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XXI- Vol. XXI - Ordinaria No. 41 – Junio 26 de 2014

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA14-10177 DE 2014

1

“Por el cual se ubica, transitoriamente, la sede física del Juzgado Civil del Circuito especializado en restitución de tierras de Yopal, en la ciudad de Bogotá, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

CELINEA OROSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA14-10177
(Junio 26 de 2014)

“Por el cual se ubica, transitoriamente, la sede física del Juzgado Civil del Circuito especializado en restitución de tierras de Yopal, en la ciudad de Bogotá, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 85, numeral 24, de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo dispuesto en la sesión de la Sala Administrativa del 26 de junio de 2014,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- *Traslado transitorio.* Ubicar transitoriamente, la sede del Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Yopal en la ciudad de Bogotá, Distrito Judicial de Cundinamarca.

ARTÍCULO 2º.- *Atención.* El Juzgado Civil del Circuito, especializado en Restitución de Tierras de Yopal, ejercerá la función de manera itinerante, en los Distritos de Yopal y Cundinamarca, con sede en Bogotá, pertenecientes a la jurisdicción de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO 3º.- *Otras disposiciones.* Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Tunja y Bogotá adoptarán las medidas administrativas y presupuestales necesarias para la dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º.- *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).

PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA
Presidente

NRCH/LMVJ